



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 16 DE FEBRERO DE 2016 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL 17 DE FEBRERO DE 2016 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (la “**Sociedad**”) para justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para celebrarse el 16 de febrero de 2016 en primera convocatoria o el 17 de febrero de 2016 en segunda convocatoria, bajo el punto noveno del orden del día.

El artículo 286 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”) exige la formulación por los administradores de un informe escrito justificando las razones de las propuestas de modificación estatutaria. En cumplimiento de dicha previsión y para facilitar a los accionistas la comprensión de la modificación que se somete a la consideración de la Junta, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria y, a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, la cual incluye el texto íntegro de la modificación propuesta.

2. Justificación de la propuesta

La modificación que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas obedece a la finalidad principal de establecer el sistema de remuneración de los Consejeros de la Sociedad y determinar los conceptos retributivos a percibir por los mismos, de conformidad con los artículos 217 y siguientes, y 529 sexdecies de la LSC, finalizando asimismo con el proceso de actualización de la regulación estatutaria a la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la *Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo*.

3. Modificación propuesta

A continuación se expone la modificación cuya aprobación se somete a la Junta General de accionistas:

Se propone la modificación del artículo 29º bis de los Estatutos Sociales, referente a la retribución de los Consejeros. En este sentido, se recoge el sistema retributivo de los consejeros por su condición de tales, de conformidad con los artículos 217 y siguientes, y 529 sexdecies de la LSC, así como las menciones a la regulación contractual de las retribuciones por funciones ejecutivas de los Consejeros, en virtud del artículo 249 de la LSC.

4. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de accionistas

La propuesta de acuerdo, que incluye el texto íntegro del artículo modificado y que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas, es la siguiente:

“La Junta General de accionistas de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (la “Sociedad”) acuerda modificar el artículo 29º bis. de los Estatutos Sociales relativo a la retribución de los Consejeros que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

Artículo 29º bis.- Los Consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil, que en ningún caso podrán exceder de la cantidad máxima que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los Consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Los Consejeros serán remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones, siempre y cuando medie el correspondiente acuerdo de la Junta General de conformidad con la Ley.

Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley. Dichas remuneraciones se ajustarán a la política de remuneraciones de los Consejeros.”

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, en el domicilio social, en su sesión de fecha 29 de enero de 2016.

* * * *